

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de Diciembre de 2021. Pasa a despacho proceso ejecutivo informándole que la parte activa se pronunció. Sírvase disponer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. **17001-40-03-003-2021-00396-00**

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la oportunidad procesal para fijar fecha de audiencia a la que hacen alusión los artículos 372 y 373 del C.G.P, el despacho procederá a señalar el próximo **diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 A.M)**, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de otras pruebas y, de ser posible, su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión se proferirá la respectiva sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

A. PARTE DEMANDANTE:

1º. DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas, hasta donde la ley lo permita, el documento del cual se reputa ejecutividad- contrato de arrendamiento- aportado con la demanda y como base de recaudo ejecutivo y las detalladas en el acápite de pruebas, así como la documental aportada con el memorial con que recorrieron las excepciones.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

- A petición de la parte demandante, se formulará en el día de la audiencia a los demandados LUIS MIGUEL MORERA Y LORENZO PORFIRIO MORERA URREGO a través del cual declararán sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

B. PARTE DEMANDADA:

1°. DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

## 2. INTERROGATORIO DE PARTE.

- A petición de la parte demandada, se formulará en el día de la audiencia al demandante CLAUDIA M. ARISTIZABAL ARIAS como representante legal de la entidad demandante, en donde declarará sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

## 3. TESTIMONIO DE OFICIO.

Se insta a la parte actora para que le día de la audiencia se garantice la asistencia de la señora SUSANA DUQUE ARISTIZÁBAL, a quien se le recepcionará testimonio de oficio por parte de este Despacho Judicial.

En cumplimiento a los lineamientos del artículo 2 del Decreto 806/2020 el cual insta a las partes y a sus apoderados hacer uso de las plataformas tecnológicas para los trámites judiciales, se requiere a los intervinientes para que, previo a la audiencia, con no menos de un día de anticipación, APORTEN los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos con el objeto de llevar a cabo virtualmente la diligencia. Lo anterior con el objeto de enviar a esa dirección electrónica el enlace para que se vinculen a la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 219 del 16/12/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

JAG

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41657dd2d7a869bf1ede6a86f6c7be9db6bc9d9bbd43a7420cd1478e65c7c544**

Documento generado en 15/12/2021 10:30:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>